

ESTUDIOS

PODER Y LEGITIMIDAD

SUMARIO:

- I. *El Poder en la sociedad*: A) Introducción. B) Sociedad. C) Formas históricas de Poder político. D) Crisis de las instituciones políticas del Estado-sujeto: la personalización del Poder.—II. *Legitimidad, "consensus" y fuerza*: A) Introducción. B) Autoridad-obediencia. C) Legitimidad y *consensus*. D) Tendencia a legitimar el Poder. E) El Poder legítimo no precisa de la fuerza. F) Estabilidad. G) Legitimidad y fuerza. H) Los tipos de Max Weber. I) Clases de *consensus*. J) Observaciones.

I

EL PODER EN LA SOCIEDAD

A) *Introducción*

Todos sabemos demasiado; se nos ha dicho ya muchísimas veces que el hombre es social por naturaleza; que el hombre no es suficiente por sí mismo y que necesita de otras cosas y de otros servicios que puedan prestarle los restantes hombres. Y, en contraprestación, él les facilitará las utilidades que sea capaz de proporcionarles.

Encontramos una pluralidad de individuos con interdependencia entre sí, y que, en última instancia, se organizan en un grupo social global para la consecución del interés general de aquellos medios indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

Sin embargo, el hombre está acostumbrado a la libertad. Es constitutivamente libre, pero por doquier se encuentra encadenado unas veces y otras alienado, fundamentalmente, por factores económicos. La reducción de su libertad radica en que las necesidades comunes a todos los miembros de una

sociedad han de ser resueltas con ayuda de todos. La necesidad de que surja un *alguien* que coordine y dirija los actos de todos al fin apetecido se presenta de una forma inmediata a la conciencia de todos los hombres. A este *alguien* ha de ser, en fin, al que le incumba tomar decisiones que afecten a toda la Comunidad. Y esto, como es obvio, coarta la libertad individual del hombre. Y éste se ve, en parte, encadenado, limitado, sujeto a normas, ya sean sociales, ya políticas y, generalmente, jurídico-coactivas. Los derechos y libertades de cada uno se ven constreñidos por el ejercicio de la libertad, del derecho y de la actividad de los demás hombres. Y, como reacción, cada hombre se convierte en antisocial y antipolítico. Frente al freno y limitación que los demás suponen para la libertad de cada uno, el hombre se encierra en sí mismo, se hace egoísta, egocéntrico, y le molesta todo lo que suponga coacción, pérdida de libertad, aunque sea en beneficio del interés general. Tiene, pues, una carga de asociabilidad que va principalmente dirigida contra los demás hombres que constriñen y ponen linderos a su actividad.

Dos intereses contrapuestos, pues, anidan en el alma del hombre: el «yo» y el «nosotros». Se oponen, son incompatibles, pero no tienen más remedio que armonizarse para la existencia de una organización indispensable para que toda sociedad merezca el nombre de tal.

Es precisamente por esta doble faceta del hombre, la social y la asocial o antisocial, por lo que se producen los conflictos sociales. Esto es el motivo de que muchas veces la sociedad no marche, no se desarrolle. El hombre, cada hombre, estará de acuerdo con su sociedad, cuando ésta se constituya de acuerdo con su concepción, con la idea que él tiene de lo que debe ser la buena organización de la convivencia. Es una condición indispensable para que él preste su consentimiento. De lo contrario, se rebelará contra ella, se opondrá a su existencia... Aquel *alguien*, al que apuntábamos anteriormente, tendrá que dirimir, en última instancia, los conflictos planteados. Y su intervención será tanto más coactiva cuanto mayor sea la oposición ejercida por los miembros de la colectividad. Y será más suave y convincente cuanto mayor sea el *consensus* de los ciudadanos. De ahí la importancia que reviste el que la organización política de la convivencia sea de acuerdo, dentro de lo posible, con las exigencias y los deseos de los ciudadanos. Pero la conciencia que los miembros de un grupo social global tienen de la existencia del Poder político, de su origen, estructura y fines, varía de un lugar a otro y a lo largo de los tiempos. La fundamentación sociológica del Poder se transforma, cambia. Es distinta de una sociedad a otra y, dentro de una misma sociedad, podemos hallar, a lo largo de su historia, diversas fundamentaciones sociológicas del Poder. Cuando la mayoría ciudadana tiene unas ideas, creencias u opiniones acerca de cómo se debe organizar el Poder político, éste sí quiere ser legítimo; so-

ciológicamente hablando se ha de conformar a tal estado difuso mayoritario de opiniones.

Estas distintas formas que tienen los ciudadanos de considerar el Poder, su naturaleza, estructura y fines, es lo que motiva, en último término, el nacimiento de los distintos sistemas y regímenes políticos.

Los distintos regímenes políticos no son más que soluciones políticas efectivas que adopta una comunidad para autogobernarse. Y sus instituciones políticas integrantes han de responder a estas preguntas:

- a) ¿Quién tiene el poder de decisión? ¿Cómo se elige a quien lo tiene?
- b) ¿El poder de decisión lo tiene una persona o varias? ¿Cómo está organizado dicho poder?
- c) ¿Para qué manda quien manda? ¿Cuáles son sus fines, sus limitaciones y las libertades públicas?

No podemos afirmar si un Poder es legítimo o no sin conocer previamente cuál es la concepción predominante en la sociedad sobre la que se asienta el Poder. Para averiguar si el Poder, su forma de elección de los gobernantes, su estructura y fines se acomodan con el sistema predominante de creencias de un grupo histórico social determinado, tendremos que realizar análisis empíricos previos acerca de ese *status* de opinión difuso. En los países occidentales existen medios formales o institucionalizados y medios informales. El cauce formal institucionalizado típico en las democracias es el llamado sufragio universal. Periódicamente se llevan a cabo estos sondeos de la opinión pública mediante medios prefijados en las normas legales. Pero se puede aplicar otras técnicas de investigación sociológicas, como son los sondeos de la opinión pública, las encuestas, etc. Tan sólo conociendo previamente lo que piensa una sociedad acerca de su poder es cómo podremos conocer si éste es legítimo o no. Lo demás serán discursos retóricos, vacíos de contenido, que tendrán que recurrir a tópicos para justificar un *statu quo* sin base popular.

Si queremos conocer la naturaleza y características de cada régimen político, tendremos que analizar y tener en cuenta la forma como éste responde a las preguntas que antes hemos descrito. Sólo así sabremos si se trata de un sistema democrático-liberal, marxista o autoritario. Sólo conociendo estas contestaciones o respuestas nos permitirá enclavarlo dentro de cada una de las categorías políticas prefabricadas. Hay que analizar la forma concreta de cómo se eligen los gobernantes de un país, cómo se organizan y para qué son para poder calificar o determinar si se trata de un régimen subsumible en la categoría de sistema democrático-liberal, marxista o autoritario.

Digamos, a modo de conclusión:

En todo grupo social global o sociedad, pues, existe una pluralidad de individuos y grupos en interdependencia, y ha de haber *alguien* que, en última instancia, dirima los litigios y organice la sociedad para que alcance el interés general, es decir, aquellos fines que debe proponerse conseguir en cada momento.

Ese «alguien» conjuga —según se expuso— la actuación de las personas y grupos para que sea posible la vida social, pues el hombre —como dijimos— además de ser social, lleva una carga de antisociabilidad y egoísmo. El hombre necesita de los demás, pues es imperfecto y por sí sólo no podría alcanzar sus fines terrenales y espirituales; pero, además, intenta subordinar a los otros a su «yo». En consecuencia, hay dos intereses contrapuestos: el del «yo» y el del «nosotros».

Esta naturaleza bidimensional del hombre es, por lo tanto, la fuente última de los conflictos sociales. «Alguien» ha de dirimirlos para que la sociedad marche, funcione. El Poder político queda, pues, justificado.

Pero si el Poder en cuanto *relación social de autoridad, estable y duradera* —como diría Duverger (1)— es necesario, no lo son las diversas formas con que puede presentarse. Desde un punto de vista abstracto las formas históricas de Poder político —y, por tanto, de gobierno y Estado— son accidentales, no así el Poder; pues la conciencia que cada grupo social tiene de la necesidad de la existencia de un Poder político varía, es decir, cambia la justificación o legitimación del Poder. En otras palabras, en cada época de la historia de una sociedad existe una justificación diferente del Poder político según su propio sistema de valores vigentes en la misma.

B) *Sociedad*

Pero, ¿qué es una sociedad? Partiremos del siguiente concepto: una sociedad no es más que un conjunto social constituido por un gran número de grupos que se entremezclan sin confundirse. Meynaud y Lancelot definen la sociedad política como «el cuadro en cuyo interior se inscriben, se expresan y desarrollan todas las relaciones que se establecen entre los hombres, individualmente y en grupos» (2). Diríamos que toda sociedad política es un sistema de relaciones de estructuras y comportamientos de gobernantes y gobernados en

(1) Vid. M. DUVERGER: *Sociologie politique* (París, 1967), págs. 20-21.

(2) J. MEYNAUD y A. LANCELOT: *La participation des français a la politique* (París, 1961), pág. 5.

continua simbiosis social, utilizando la expresión del sociólogo belga E. Duprèel (3). Toda sociedad global como sociedad civil se caracteriza, pues, según Lapierre, «por un conjunto singular, complejo y variable de estructuras, conductas y actitudes colectivas, de modelos socioculturales, de símbolos, ideas y valores —en síntesis: por una organización y una mentalidad comunes—» (4).

Pero, si en toda sociedad política histórica ha existido el Poder político, no siempre éste ha revestido —como ya se insinuó— las mismas modalidades.

C) Formas históricas de Poder político

Cada tipo de sociedad política «tiene su forma peculiar de Poder político, pues cada forma política de Poder se basa en un principio de legitimidad diversa. Las creencias sustentadoras de un Poder político vienen motivadas por el complejo de infraestructuras sociales en las que se producen. Simplificando —quizá excesivamente— las diversas formas de Poder político dadas históricamente, podemos construir sus tres tipos puros: Poder inmediato o anónimo, Poder individualizado y Poder institucionalizado o Estado» (5).

El Poder político aparece en la historia de las sociedades *no tribales* en forma de Poder individualizado y Poder institucionalizado o Estado. Se caracteriza el primero por un derecho basado en la persona que lo ha adquirido por múltiples razones: conquista, dominio económico, superioridad personal, etcétera. Esta forma de Poder presenta graves problemas: el de la sucesión o continuidad y el del posible abuso o arbitrariedad en su ejercicio.

Los peligros inherente a la forma individualizada del Poder han motivado su racionalización sometiéndolo a normas: el gobierno de los hombres es sustituido, históricamente, por el gobierno de las leyes. Mientras las *Monarquías absolutas* tuvieron la *plenitudo potestatis* = poder individualizado, las *Monarquías limitadas* o constitucionales que las sustituyeron fueron ya una forma embrionaria de Estado, como poder jurídicamente institucionalizado. La *Monarquía constitucional*, por ejemplo, consiste, en esencia, en que el Rey cuenta, como las otras instituciones políticas del Estado-sujeto, sólo con las competencias que la ley constitucional o las leyes ordinarias le han atribuido (6).

(3) Vid. E. DUPRÈEL: *Sociologie générale* (París, 1948), págs. 42-49.

(4) J. W. LAPIERRE: *Le pouvoir politique* (París, 1953), pág. 36.

(5) J. FERRANDO BADÍA: *Formas de Estado desde la perspectiva del Estado regional* (Madrid, 1965), pág. 27. Sobre las tres modalidades o tipos de Poder político, vid., del mismo autor, «Las formas históricas de Poder político y sus legitimidades», en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 138 (Madrid, 1964).

(6) Sobre las diversas modalidades monárquicas, vid. P. BISCARETTI DI RUFFIA:

En nuestra tradición encontramos expresiones tajantes de la limitación del Poder regio al subordinarlo a la norma y a la comunidad. Así se dice: «Serás Rey si obrás rectamente. No lo serás si no obras rectamente», aplicándose el principio básico del ordenamiento medieval que distingue entre *Rex* y *Regnum*, entre cabeza y comunidad. Prevalece la regla moral. Y en caso de conflicto entre el Rey y el Reino, hay otra sentencia clásica también no menos clara: «Uno a uno somos tanto como vos; todos juntos, más que vos.» De ahí que cuando el *Rex*, o su delegado, no obraba justamente, la Comunidad recobraba la plenitud de la soberanía y, por ende, su libertad y derecho a la resistencia frente al Monarca convertido en ilegal o ilegítimo. Una exacta formulación al respecto está en el drama «Fuenteovejuna», de Lope de Vega. Cuando el representante del Rey preguntó al pueblo de Sierra Morena, en Córdoba: «¿Quién mató al Comendador?», contestan los acusados: «Fuenteovejuna, señor». Y a la nueva demanda de «¿Quién es Fuenteovejuna?», obtuvo la respuesta de: «¡Todos a una!».

El derecho divino de los Reyes es en realidad un principio renacentista y luterano. Resulta, pues, ajeno a nuestra Monarquía representativa. Nuestros clásicos Luis Vives y Francisco Suárez se enfrentaron con los abusos de los Reyes de Inglaterra, convertidos en monopolizadores del poder temporal y religioso, lo que en el caso de sir Thomas Moro, canciller de Enrique VIII, lo llevó al martirio (7).

El poder personal —en sus diversas modalidades históricas, contemporáneamente Duce, Führer, Caudillo...— surge siempre en épocas de crisis para la sociedad. Tiene su justificación histórica. Son momentos fundacionales y de creación por lo que toda sociedad suele pasar en sus fases de crecimiento o de graves situaciones conflictivas. Pero el poder personal lleva en sí dos problemas que ejemplos históricos demuestran: el peligro de abuso de autoridad y el de la sucesión. Ambos problemas tan sólo pueden ser resueltos institucionalizando jurídicamente el Poder; es decir, sometiéndolo a normas. Estas, a la

«Monarchia. Dalla costituzione delle monarchie moderne ad oggi», en *Novissimo Digesto Italiano* (Torino, 1963); vid., también del mismo autor, *Derecho constitucional* (Madrid, 1965), págs. 235 y sigs.

(7) De F. SUÁREZ dice P. JEANNIN: «En 1610, a petición del nuncio en Madrid, acepta participar en la polémica entre el Rey de Inglaterra, Jacobo I, y el cardenal Belarmino sobre el poder real y sus relaciones con el poder espiritual. Esta controversia había promovido una viva agitación en el mundo político y publicaciones bastantes notables en Francia, cuando apareció en 1614 *Defensio fidei*, de Suárez. El "doctor eximio" para zanjar el debate, desarrolla un punto esencial de su doctrina: el poder indirecto del Papa. El tercer texto, más propiamente político en la voluminosa obra de Suárez, es el tratado *De Bello*, publicado después de su muerte, en 1621», en J. TOUCHARD: *Historia de las ideas políticas* (Madrid, 1964, pág. 236.

vez que impedirán las extralimitaciones de su poder, le asegurarán la sucesión. El Poder jurídicamente institucionalizado es el desemboque natural de la forma histórica de poder personal a no ser que su vocación sea la de no dejar huellas tras la muerte del presunto fundador del nuevo régimen político (8).

Aceptamos la expresión poder institucionalizado o Estado propuesta por Burdeau, pero lo hacemos despojándola del contexto doctrinal de autor, de su idealismo jurídico. El Poder institucionalizado es el que existe «bajo la forma jurídica del Estado» (9). No se vincula a una persona, sino a un *status*. «Los gobernantes serán tan sólo sus agentes. El Poder institucionalizado implica la hipóstasis del Poder. Se imputa a un *status* cristalizado jurídicamente, y también se establecen jurídicamente las competencias del Poder, sus funciones, estructuras, elegibilidad de sus titulares y limitaciones de sus facultades. De ahí que se pueda hablar de un cierto *poder nomocrático*, en el sentido de que el gobierno de un grupo social global está más bien garantizado por el Derecho que por los hombres. El Derecho funda la legitimidad —diríamos legitimidad legal— del Poder estatal (10).

El Estado o institucionalización jurídica del Poder es, por definición, legal, y, por tanto, autorizado a promulgar leyes. Entre las «llamadas» formas políticas contemporáneas del Estado = sistemas políticos, además de la democrático-liberal, se encuentran las formas del Estado socialista, las del autoritario y, por último, la del llamado Estado social de Derecho, que pretende ser una modernización puesta al día, del sistema democrático-liberal. Por debajo de todas ellas existe un fundamento que justifica por qué se obedece y se acepta la autoridad. Por otra parte —frente a estas *tres formas políticas* de Estado = sistemas políticos— se hallan las propiamente llamadas formas jurídicas del Estado. Podemos descubrir tres: Estado unitario, el federal y el Estado regional.

D) *Crisis de las instituciones políticas del Estado-sujeto: la personalización del Poder*

La crisis del Estado puede ser de dos clases: crisis de las instituciones del Estado-sujeto y crisis de la institución estatal. El primer tipo de crisis se resuelve con una mejor organización de las instituciones políticas y una más ade-

(8) Vid. J. FERRANDO BADÍA: *Las formas históricas de Poder*, cit., págs. 96 y sigs.

(9) G. BURDEAU: *Traité de Science politique*, I (París, 1949), págs. 217-234 y 254-258.

(10) J. FERRANDO BADÍA: *Formas de Estado*, cit., pág. 28.

cuada distribución de competencias. El segundo tipo de crisis surge cuando *tal Estado en concreto* no refleja ya la organización específica necesitada por la sociedad. Aparece entonces el fenómeno de lo que con Max Weber llamaríamos Poder carismático, que no es más que una forma de individualización del Poder (11).

Las crisis de las instituciones políticas han dado lugar a un fortalecimiento del Ejecutivo, unas veces, y, otras, a una Dictadura. Esta no es una forma de Poder político, sino un *modo de ejercicio del Poder*. No tiene pretensiones fundacionales; tan sólo tiene como objeto —formalmente al menos— eliminar las causas que impiden la aplicación de la Constitución en vigor. Sus fines son de restauración de la Constitución provisionalmente suspendida por causas anormales.

Junto con los fenómenos de las Dictaduras y del fortalecimiento del Ejecutivo, en algunas democracias liberales, modernamente ha aparecido otra *forma de ejercicio de Poder*, que está cabalgando entre la forma carismática y el Poder institucionalizado estatal: el fenómeno de la personalización del Poder (12).

En la época moderna el Poder político se ha revestido de legalidad convirtiéndose en *Estado*, pareciendo haber conquistado su forma definitiva, pero no por ello han dejado de presentarse fisuras en su cuerpo. Hoy día, en las sociedades industrializadas continúa perviviendo la fórmula estatal o el Poder político jurídicamente institucionalizado, pero con ciertos retoques. Uno de ellos: la personalización del Poder. Veamos su ejemplo: la V República francesa, durante el período del general De Gaulle.

Una de las más graves dificultades entre las que hicieron fracasar a la IV República fue la inestabilidad ministerial, debida al parlamentarismo o gobierno de Asamblea y al multipartidismo vigente (13).

Los serios problemas con los que tuvo que enfrentarse Francia no podían ser resueltos con un Ejecutivo débil. Por eso se llegó a la intervención militar del 13 de mayo de 1958 que cerró un período de debilidad y abrió otro de Ejecutivo fuerte, lindante con el propio de un régimen autoritario. Los tratadistas

(11) Vid. J. FERRANDO BADÍA: *Las formas históricas de Poder*, cit., pág. 111, vid. notas 101-104 del mismo artículo.

(12) Vid. A. MABILEAU: «La personnalisation du Pouvoir dans les gouvernements démocratiques», en *Rev. Française de Sc. Politique*, X (1960), págs. 39-40; vid., también, L. HAMON y A. MABILEAU: *La personnalisation du Pouvoir* (París, 1964), páginas 60-502.

(13) Vid. M. DUVERGER: *Institutions politiques et droit constitutionnel* (París, 1970), págs. 596-610.

de ciencia política reconocieron que esta transformación en la democracia francesa se llevaba a cabo contra todas sus predicciones.

Desaparecida la IV República, de la que De Gaulle recibió constitucionalmente plenos poderes, el general comenzó su tarea de resolución de los problemas políticos del momento: conclusión de la guerra de Argelia y estabilización política y social de la Metrópoli, para, sobre esta base, emprender una expansión económica y una activa política internacional.

El Ejecutivo fuerte necesario quedó cuajado en la Constitución del 4 de octubre de 1958, por la que se establecía la V República. En ella se institucionalizó el Poder cuasi-carismático del general; es decir: se llegó a la personalización del Poder. De Gaulle había hecho «su» Constitución y «su» República. Basta con hojear la Constitución para comprobar cómo en la jerarquía institucional —reflejo de la ideología subyacente— la institución ejecutiva ocupa un lugar preferente: títulos II y III. Mientras el Parlamento queda relegado al cuarto título (14).

No obstante, el régimen gaullista se diferencia de los regímenes autoritarios en que, en éstos, todo el poder se concentra en las manos del fundador; por el contrario, la V República, aunque situó en primer lugar a De Gaulle dentro del marco institucional, se sometió, en sus amplias prerrogativas, a unas ciertas formas o preceptos constitucionales que más o menos respetó. De Gaulle hizo su Constitución pero en parte estuvo sujeto a ella. Decimos en parte porque es bien conocido que *no* siempre el Jefe del Estado francés fue fiel intérprete de los preceptos constitucionales; en diferentes ocasiones, pasando por encima del Parlamento y de los partidos se puso en contacto directo con el pueblo —mediante, verbigracia, los diversos referéndums— convirtiendo así el Estado democrático, social, republicano y laico —según reza el artículo 2.º de la Constitución— en un régimen plebiscitario o régimen personal (15).

La diferencia que existe, pues, entre un Poder *personalizado* y un Poder *individualizado* radica en que el primero se acomoda a las estructuras constitucionales, aunque la personalidad del Jefe del Estado sobresalga por encima de los cuadros constitucionales. El Poder individualizado, por el contrario, destruye e ignora las estructuras constitucionales que, hasta el momento de su aparición estaban vigentes (16).

Por haber institucionalizado un Ejecutivo fuerte, la V República logró la paz interior y liquidó los problemas coloniales. Pero el mismo fenómeno de

(14) Cfr. M. DUVERGER: *Institutions politiques*, cit., págs. 683-740, y especialmente págs. 740-746 y sigs.

(15) Cfr. M. DUVERGER: *Institutions politiques*, cit., págs. 741-746.

(16) Vid. J. FERRANDO BADÍA: *Las formas históricas de Poder*, cit., pág. 113.

la personalización del Poder —propio del período de De Gaulle— planteó un problema constitucional, insito también a todos los regímenes autoritarios: el de la sucesión a la Jefatura del Estado y, por tanto, el de la pervivencia del régimen. La pregunta que todos se formulaban ante la V República es la de «¿Cuál será su futuro?». Según dijo el joven Jean Claude Fortuit, uno de los portavoces de la mayoría política gaullista, en su intervención en la televisión —de la que De Gaulle usó con ventaja—, no puede discutirse el carácter importante que las elecciones francesas de marzo de 1967 tenían en orden a la continuación de la V República: «Y si nosotros (la juventud) nos interesamos en esta gran batalla electoral, en la que se juega la suerte de la República, es quizá porque... esta batalla es decisiva.»

La fuerza y vigor de las instituciones políticas de la V República se están poniendo a prueba tras la desaparición voluntaria de De Gaulle, como Presidente de la República, el 28 de abril de 1969, como consecuencia del voto negativo de la mayoría del pueblo francés a su política de reforma del Senado, de regionalización del país y de la participación.

II

LEGITIMIDAD, «CONSENSUS» Y FUERZA

A) Introducción

Tras haber expuesto las diversas formas de Poder político es obvio, y resulta lógico, que nos refiramos ahora al problema esencial en la sociología política, el de la legitimidad, que es la base justificadora y explicativa de las diversas modalidades que pueda revestir el Poder político, y, por tanto de sus diferentes formas políticas —sistemas políticos, y jurídicos del Poder político estatal— las llamadas formas de Estado.

Cada sociedad civil, en sus diversas formas históricas, exigirá un determinado orden para el desarrollo integral de la persona humana y de los grupos sociales parciales. El orden concreto exigido por la infraestructura social de una sociedad global será, en último término, la fundamentación legitimadora —sociológicamente hablando— del orden normativizado, es decir, de la Constitución política. Esta debe reflejar —si quiere ser legítima, desde un punto de vista sociológico— la estructura global de una sociedad y la de sus elementos. Debe adecuarse a la realidad.

La Constitución política debe, desde el punto de la legitimidad sociológica, encarnar la idea del orden concreto exigida por la sociedad en cuestión y, por

ende, una determinada jerarquía política con sus correspondientes *status* y *rôles*. El Estado o Poder institucionalizado jurídicamente implica una estructura de autoridad-obediencia normativizada también jurídicamente.

Las diversas formas de Poder político (el anónimo, propio de las organizaciones tribales, el individualizado o personal y el estatal o el Poder institucionalizado) y las diferentes formas jurídicas de Estado: la unitaria, la federal y la regional, así como las formas políticas del Estado = sistemas políticos (el democrático-liberal, el marxismo y el autoritario) tienen su propia legitimidad, que es la base justificadora y explicativa de las diversas modalidades que puede revestir el Poder político y, por tanto, de las diferentes formas jurídicas y políticas del Poder estatal (17).

B) Autoridad - obediencia

Dijimos que toda sociedad civil exigirá una determinada organización. La Constitución política deberá, desde el punto de vista de la legitimidad sociológica, ser la encarnadura de una determinada organización exigida por la sociedad en cuestión y, por ende, de una concreta jerarquía política. En ella se determinará quiénes deben ocupar la situación de gobernantes, quiénes la de ciudadanos-gobernados. Los primeros desplegarán la función de gobierno; los segundos deberán controlar a los gobernantes. Ese Estado o Poder institucionalizado jurídicamente implica por definición una estructura de autoridad-obediencia sometida a normas jurídicas.

Claro que en tanto se producirá el misterio de la obediencia —como diría Jouvénel (18)—, en el seno de una sociedad a un determinado tipo de organización de la convivencia, cristalizado constitucionalmente, en cuanto que refleje de un modo cabal las necesidades totales de interés público. Estamos desembocando en el problema de la legitimación.

(17) Sobre las formas jurídicas de Estado y sobre los diversos tipos de Poder político, vid. nota 5. Acerca de los tres grandes sistemas políticos, el democrático-liberal, el marxista y el autoritario, publicaremos muy pronto un libro titulado: *Teoría y práctica de la democracia*. Una parte del segundo capítulo —centrado en el estudio de estos tres sistemas políticos— ha sido ya publicada bajo los títulos: «De la democracia política a la democracia social y económica», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 168 (Madrid, 1969), y «La democracia en transformación», en *Atlántida*, núm. 43 (Madrid, 1970).

(18) B. DE JOUVENEL: *El Poder* (Madrid, 1956), pág. 41.

C) *Legitimidad y "consensus"*

Las diversas formas históricas de Poder político y, dentro del Estado, sus diferentes formas jurídicas, tienen principios de legitimación distintos. También los diversos sistemas (el democrático-liberal, el marxista y el autoritario) con sus respectivas *crystalizaciones en regimenes políticos*, se asientan sobre sus correspondientes legitimidades (19).

Las nociones de legitimidad —y su correlativo *consensus*— son fundamentales para comprender, por ejemplo, la naturaleza de los sistemas políticos. Del tipo de legitimidad y de su vigencia en una sociedad derivará la clase de Poder político existente —en concreto— (=régimen político) y, por abstracción, la clase de sistema político.

Tanto la estructura de autoridad o poder como la de obediencia —y su tipicidad— están en función de la clase de legitimidad latente en la comunidad en cuestión. La misma participación política ciudadana revestirá modalidades distintas en función de la clase de legitimidad de cada régimen. Según sea, por ejemplo, una legitimidad personal o una legitimidad histórica o dinástica o una legitimidad democrática variará la modalidad de participación o inserción, en la vida política, de los ciudadanos. Será menor si se trata de una legitimidad personal y mucho mayor si el régimen en que viven los gobernados es de naturaleza democrática, si se asienta sobre una legitimación de carácter racional o democrático.

La relación gobernantes-gobernados será diversa según se trate de un Poder individualizado a carismático o de un Poder institucionalizado o sometido a normas, es decir, en terminología de M. Marsall, según sea la autoridad: «autoridad patriarcal o tutelar que corresponde a la comunidad (*Gemeinschaft*); autoridad legal, funcional y estatutaria, correspondiente a la sociedad (*Gesellschaft*) y la autoridad con su función carismática y heroica, que corresponde a una sociedad en formación (*Bund*)» (20).

D) *Tendencia a legitimar el Poder*

Partiendo, pues, del hecho de que todo Poder político, sus formas históricas, las jurídico-estatales y las políticas o sistemas y regimenes, se basan en un conjunto de valores vigentes y compartidos por los ciudadanos o de creen-

(19) Vid. J. FERRANDO BADIA: «En torno a los conceptos de sistema y régimen», en *Atlántida*, núm. 39 (Madrid, 1969).

(20) M. MARSALL: *L'autorité* (París, 1958), pág. 30.

cia dominante en esa sociedad o tiende a crearlos si se asienta, inicialmente sobre la fuerza, se ha de afirmar que todos los gobernantes —como subraya Dahl— tienden a legitimarse, es decir, a convertir su mando o poder en autoridad, es decir: a legitimar su poder o fuerza (21). El concepto de legitimidad implica la creencia popular —afirma Lipset— «en el valor social de las instituciones existentes así como en la capacidad del régimen para asegurar la conservación de esta creencia» (22).

Cuando quien manda se hace obedecer no por la violencia sino libremente, con el *consensus* de los ciudadanos, nos hallamos, entonces, ante un Poder legítimo, ante la *auctoritas*, y no ante la mera fuerza, ante la *potestas*. La legitimación se refiere a la adecuación del Poder con los anhelos y necesidades de la Comunidad. Cuando el Poder se adecua a los principios, estructuras y fines postulados por las exigencias de la comunidad, entonces ese Poder, que puede ser *legal*, se convertirá también en *legítimo*: en un Poder aceptado libremente por los gobernados. Y éstos dejarán de ser súbditos —o simplemente gobernados para transformarse en *ciudadanos-gobernados*.

Cada sociedad civil, en sus diversos períodos históricos —según dijimos— exigirá una determinada organización para el desarrollo integral de la persona humana y de los grupos sociales parciales que la integran. Por eso *no* existe una Constitución política con caracteres definitivos. El Estado debe hallarse presto a transformar sus instituciones adecuándolas a la realidad. El orden establecido debe ser constantemente renovado, si quiere justificar su existencia.

E) *El Poder legítimo no precisa de la fuerza*

Los ciudadanos-gobernados creen que tan sólo se debe obedecer a los gobernantes cuando se hallan establecidos en una determinada forma, y si la creencia de los gobernados varía en función de sus necesidades, lógicamente también debe transformarse la forma o estructura que deben revestir los gobernantes. «En grupo social determinado —dice Duverger— la mayor parte de los hombres creen que el Poder debe tener una cierta naturaleza, basarse en un determinado origen: será legítimo el Poder que corresponda a esa creencia dominante.» Y por que un Poder es legítimo —es decir, no pura fuerza o mando sino autoridad— porque se adecua a la creencia dominante en la sociedad, logra el *consensus*, el asentimiento de los hombres que comparten tales creencias (23).

(21) R. A. DAHL: *Modern political analysis* (Nueva Jersey, 1963), págs. 19-20.

(22) S. M. LIPSET: *Political Man* (Nueva York, 1960), cap. I, núm. 3.

(23) M. DUVERGER: *Méthodes de la Science politique* (París, 1959). Vid. G. FERRE-

La legitimidad apunta, a la vez, al origen del Poder y a sus diversas formas, siendo lo segundo una consecuencia de lo primero. Por eso se ha afirmado que en la base de toda *forma* de Poder, hay un principio de legitimidad diferente y será legítima, desde el punto de vista del sociólogo de la política «en tanto que obtiene la obediencia sin necesidad del recurso a la fuerza, de una manera institucionalizada y normalizada. Lo cual supone —afirma Murillo Ferrol— que los hombres lo obedecen por referencia a algún valor comúnmente aceptado, que forma parte del grupo» (24).

El Poder no debe ser un simple hecho material, que se imponga a todos contra su propia voluntad. Debe —si quiere ser legítimo— hallarse vinculado íntimamente a las ideas, creencias y representaciones colectivas. Si así sucediere el Poder será obedecido sin necesidad de la presencia física de aquellas organizaciones que imponen el orden por la fuerza.

F) *Estabilidad*

De la legitimidad de un régimen y de su eficiencia dependerá también su estabilidad. Entiéndase por eficiencia, opinamos con Lipset, el rendimiento funcional de un régimen en el cumplimiento de sus tareas gubernamentales.

Es obvio, pues, que todo progreso social estará en función de la legitimidad y eficiencia que revista un régimen. Por eso es de primordial importancia que todo Poder político tienda a transformar sus decisiones en mandatos libremente aceptados, tienda a adecuar su organización y fines al sistema de valores, creencias, opiniones y hábitos de vida vigentes y compartidos por la comunidad en la que el Poder se halla inserto. Si así lo hiciere el *consensus* de los gobernados, dará fuerza y vigor al Poder y, por lo tanto, su estabilidad y eficiencia quedarán aseguradas. Y el peor procedimiento para lograr el *consensus* es querer imponerse por la fuerza, por la coacción y por la violencia. Pues la fuerza engendra la fuerza, la resistencia y, por último, la rebeldía, que son los peores enemigos de la estabilidad de un régimen.

RO: *Pouvoir. Les gémes invisibles de la cité* (París, 1945), págs. 119-131. Dice FERRERO: «Un Gobierno es, pues, legítimo si el Poder es atribuido y ejercido según principios y reglas aceptadas sin discusión por aquellos que deben obedecer» (pág. 122). «Un principio de legitimidad no está jamás aislado..., se armoniza siempre con las costumbres, cultura, ciencia, religión, intereses económicos de una época. Pero la atribución y el ejercicio del Poder conforme al principio de legitimidad y a las reglas que de él se derivan constituyen la sustancia de la legitimidad» (pág. 130).

(24) F. MURILLO FERROL: *Estudios de Sociología política* (Madrid, 1963), pág. 23.

G) *Legitimidad y fuerza*

Cada tipo de sociedad tiene, pues, su forma peculiar de Poder político, ya que cada modalidad política de Poder se basa en un principio de legitimidad diversa. La legitimidad apunta —como se dijo— a la adecuación del Poder político al sistema de valores vigentes o de creencias dominante en esa sociedad acerca de lo que debe ser el Poder, del valor social de las instituciones de gobierno y de su eficacia para cumplir las tareas gubernamentales.

Todos los gobernantes tienden a legitimar su Poder bien adecuándose a la opinión pública difusa existente acerca de la naturaleza y forma que debe revestir el Poder, bien intentando crear su propio fundamento y justificación —mediante las múltiples formas de propaganda— si se asienta inicialmente sobre la fuerza y el golpe militar.

Pero los principios de legitimidad cambian, se transforman. Guillermo Ferrero escribió en 1943 un libro, *Le Pouvoir*, digno de mayor publicidad. En él afirmaba que todo régimen se regía, bien por el consentimiento o por la fuerza. Faltándole el *consensus* los gobernantes temen perder el Poder y para ello engendran «miedo y terror» en los propios súbditos (25). Y la violencia engendra la violencia. Todos los gobernantes, o se basan en un principio de legitimidad o en la fuerza. Si en esta última, o intentan legitimarse, o su propio miedo a perder el Poder les inducirá a engendrar miedo en los súbditos, y a mayor terror en éstos, más débil será el fundamento de su propio Poder, con lo cual se repetirá el círculo. Y la vida —que debería ser socialmente libre— se transformará en encadenada.

H) *Los tipos de Max Weber*

El requisito fundamental de todo Poder, de sus formas históricas, jurídico-estatales y políticas o sistemas y regímenes, consiste en hallarse asistido por un principio de legitimidad, pues ésta —como ya se indicó— engendra el *consensus* de los ciudadanos, su adhesión al Poder político, a su estructura institucional y jerarquía, a sus fines, etc., y el *consensus* de la masa de los ciudadanos induce a la liberalidad y moderación del Poder. Aunque también puede darse el caso inverso, como sucedió con Hitler a partir de 1933.

Ha sido el sociólogo de la política Max Weber quien nos ofreció una clasificación tripartita de los regímenes según sus formas de legitimidad subya-

(25) Vid. nota 23 de este mismo artículo.

centes. Los tres tipos expuestos por Max Weber son: la legitimidad histórica o tradicional —la de las Monarquías dinásticas—; la carismática de Mussolini, Hitler, etc —que descansa en la adhesión de los gobernantes a las cualidades excepcionales de los caudillos—, y la democrática o racional (26).

En el mundo democrático occidental predomina la democrática o racional. Por eso la misma legalidad establecida por un golpe militar o por ocupación extranjera tiende a legitimarse mediante el voto popular; así sucedió en Argentina tras la caída de Perón en 1956, o en Italia y Alemania después de la segunda guerra mundial. En otros países, y en diferentes circunstancias, están más o menos vigentes los otros tipos de legitimidad: la histórica o tradicional y la carismática o personal. Pero incluso en éstos la legalidad establecida tiende a la aplicación del *consensus* de los gobernados, llegándose, a veces, a procurar que confluyan —dependerá de las circunstancias socio-políticas— las distintas legitimidades en la fundamentación del Poder de hecho establecido o instaurado por cooptación.

El paso de una legitimidad a otra ha tenido su historia: desde la crisis de la democracia liberal, a partir de la primera guerra europea, se debilitó la legitimidad tradicional y fue paulatinamente siendo sustituida por la legitimidad democrática. Por eso muchos países entraron en un período de transición. En ellos, para instaurar o reformar un régimen político, se hizo muchas veces necesaria la legitimidad personal. A partir de la segunda guerra mundial se presencian, en el mundo contemporáneo, diferentes esfuerzos por construir democracias de tipo marxista y nuevas formas de democracia moderna y fuerte. Y, una vez más, se ha comprobado que la legalidad se perfecciona —cobra más vigencia— tan sólo cuanto más logra el *consensus* de los gobernados, como se vio en los recientes experimentos liberalizadores checoslovacos —interrumpidos por la fuerza de las armas de Rusia y satélites, en 20 de agosto de 1967, y en el caso de Francia tras el período de De Gaulle.

En la época moderna, y en el llamado mundo libre, el principio de la legitimidad en boga es el de la voluntad popular: la legitimación democrática. Sólo las democracias son capaces de suscitar el libre *consensus* de los ciudadanos-gobernados. Sólo en ellas se presta obediencia, espontáneamente, a las leyes y demás disposiciones de gobierno. Y tan sólo en las democracias es donde los gobernantes no necesitan defenderse con medidas de miedo y terror o de engaños propagandísticos a través de los medios de comunicación de masas, como, por ejemplo, la televisión.

Los principios de legitimidad no se improvisan. No cambian bruscamente.

(26) Vid. MAX WEBER: *Economía y sociedad* (Barcelona, 1935-41), págs. 252 y siguientes.

Un país en evolución transforma sus propios principios de legitimidad. Estos resultan, pues, ser productos de la Historia. Cuando se produce una ruptura de legitimidades —como es el caso actual de la Grecia de los Coroneles— para que el régimen creado logre la confianza de los ciudadanos, necesita crear su propia legitimidad o adecuarse a la vigente.

Eso es lo que pretendió llevar, por ejemplo, a cabo la Junta de Coroneles griega sometiendo a referéndum, el 29 de septiembre de 1968, el proyecto de Constitución, hoy ya en vigor —en parte tan sólo— (27).

Nada resulta, pues, más lógico sino que la Junta Militar griega, que se adueñó del Poder —mediante un golpe de Estado— el 21 de abril de 1967, pretendiese legitimar democráticamente su poder sometiendo su labor constitucional a referéndum. Pues —como ha escrito Duverger—, «los regímenes surgidos del golpe de Estado buscan siempre regularizar su situación adecuándose, al menos en apariencia, a los principios de legitimidad de la época.» Hace unos siglos el principio de legitimidad válido era teocrático: el de las Monarquías de derecho divino. De ahí que, cuando un usurpador se apoderaba del Trono —caso de Pepino el Breve, en 754— «se hacía consagrar por la autoridad religiosa porque se creía entonces que todo Poder venía de Dios». En la época actual, el principio de legitimidad vigente es el democrático: todo Poder viene del pueblo. De ahí que «cuando un militar o un civil se apodera del Gobierno por la fuerza, recurre al referéndum...» (28) para legitimar democráticamente su Poder. Y piénsese que el referéndum —como derecho del

(27) Decimos en parte tan sólo porque basta leer el artículo 138 de la Constitución para percatarnos de que la Grecia de los Coroneles no piensa —por el momento, al menos— restaurar la democracia. Dice así: «La presente Constitución, después de su aprobación por el pueblo griego mediante referéndum, entrará en vigor inmediatamente, con excepción de lo previsto en los artículos 10; 12; 13, ap. 1.º; 14, ap. 1.º-3.º; 18; 19; 25, ap. 2.º-3.º; 58, ap. 1.º-2.º; 60; 111; 112; 121, ap. 2.º, cuyas previsiones el Gobierno nacional revolucionario podrá poner en vigor mediante leyes publicadas en la *Gaceta Oficial*. ¿Cuál es el contenido de estos preceptos?

El artículo 10 regula la seguridad jurídica de los individuos; el 12, la inmunidad judicial y la prohibición de establecer Tribunales extraordinarios; el 13, en su apartado 1.º, la inviolabilidad del domicilio; el 14, apartados 1.º-3.º, la libertad de expresión y de Prensa, y la supresión de la censura previa; el 18, el derecho de reunión; el 19, el derecho de asociación; el 25, en sus apartados 2.º-3.º, regula el derecho del Rey a que, en situación de guerra, pueda suspender los derechos individuales; el 58, apartados 1.º-2.º, el derecho a formar partidos; el 60 regula las elecciones parlamentarias; el 111, los delitos políticos; el 112, los Tribunales militares y su competencia, y el 121, en su apartado 2.º, regula las elecciones municipales...

Fácilmente se puede decir que, tras el referéndum del 29 de septiembre, la vida democrática brillará por su ausencia en Grecia, como antes del citado referéndum.

(28) M. DUVERGER, en *Le Monde* (28 de septiembre de 1968).

cuerpo electoral a aprobar o denegar con su voto un texto legal sometido por los gobernantes— es una de las instituciones fundamentales de la democracia directa.

1) Clases de "consensus"

La noción de legitimidad, tal y como se ha definido, tiende a confundirse con la de *consensus*. Sin embargo, son dos conceptos que deben distinguirse. La legitimidad apunta a la adecuación entre el Poder y la creencia dominante en la sociedad, sobre su naturaleza, principios, forma... Un Poder que se acomode o corresponda a esta creencia será legítimo —desde un punto de vista sociológico—. El *consensus* tiene una dimensión subjetiva. Como expone Duverger «es el acuerdo —más o menos completo— que existe en una determinada sociedad sobre sus estructuras, jerarquía, orientación, etc. El acuerdo sobre la autoridad, los gobernantes, sobre el Poder, es evidentemente uno de los elementos fundamentales del *consensus*» (29).

La noción de *consensus* cristaliza en tres acepciones: *consensus* básico, específico y fundamental.

Nos interesa distinguir el *consensus* básico o social del fundamental o político, pues guarda estrecha relación con el tema de la legitimidad.

El *consensus* básico apunta a la legitimidad de la organización de una convivencia. El político a la legitimidad del Poder político. Desentrañemos un poco más estas nociones.

Ya hemos dicho que no hay que confundir el *consensus* básico o social con el *consensus* fundamental o político. Sin el primero no es concebible el segundo. Pero éste, a su vez, es algo más concreto, específico y operativo que aquél.

Se llama *consensus* básico o social el acuerdo existente entre los miembros de la comunidad sobre los valores, las creencias y los hábitos de vida vigentes en ella. Cuando se rompe este *consensus* básico o social se disuelve la comunidad o estalla una guerra civil. La convivencia se ha hecho imposible. Un *consensus* básico o social es condición previa e indispensable para que exista, como tal, una sociedad, un pueblo.

Otra cosa distinta es el *consensus* fundamental o político. Ya hemos dicho que es el acuerdo —más o menos completo— que existe en el seno de una determinada sociedad acerca del fundamento del Poder político, de su estructura institucional y jerarquía, de sus fines...

(29) M. DUVERGER: *Méthodes*, cit., pág. 8.

Este *consensus* político implica un acuerdo sobre la organización política y jurídica del Estado y los métodos de su actuación. Es decir, supone la existencia de una Constitución —escrita o no—, de unos cauces para la vida política por donde discurran las decisiones políticas de los gobernantes y los actos de fiscalización y control de los gobernados sobre la gestión de los primeros, y supone también la aceptación comunitaria de la una y de los otros.

Pero el *consensus* político, una vez establecido o ratificado, no excluye la posibilidad de la discrepancia sobre las decisiones políticas concretas. Es más, sólo será viable y no quedará reducido a letra muerta o utopía si se acierta a articular eficazmente la posible *discrepancia* respecto las decisiones políticas *concretas*, que se plasman en las leyes, Decretos y Ordenes ministeriales, encarnaduras de determinados programas e ideologías.

Las instituciones gubernamentales serán permanentes. Pero cobrarán un sentido o un color distinto según quienes sean las personas, los grupos o las fuerzas que, con la indispensable asistencia social, ocupen temporalmente el Poder a lo largo de la historia del sistema (abstracto) o del régimen, si enfocamos lo político desde un ángulo real, sociológico, concreto...

De ahí que sea posible un acuerdo —el *consensus* político— sobre las instituciones, la estructura política y jurídica del Estado y las reglas del juego de la vida pública, a la vez que es también posible una *discrepancia* sobre las decisiones políticas *concretas* adoptadas en el seno de esas mismas instituciones.

La autoridad política está en función del *consensus*. El *consensus* en torno a un Poder político implica que éste sea legítimo. En términos de variables podríamos afirmar, con S. Bernard, que «la autoridad política está en función del *consensus*; tiende a aumentar cuando este *consensus* aumenta en cantidad e intensidad, disminuye a medida que se convierte en oposición» (30).

)) Observaciones

Antes de finalizar estas notas en torno a la legitimidad de todo Poder político y del *consensus* que los gobernados le prestan o puedan prestarle, queremos hacer dos observaciones:

1. Que de la misma manera que, de hecho, es muy difícil que se den en la realidad los tipos de ideales de Poder político, también

(30) S. BERNARD: «Esquisse d'une théorie structurelle fonctionnelle du système politique», en *Revue de l'Institut de Sociologie*, núm. 3 (Bruselas, 1963), pág. 597.

lo es que una forma de Poder político determinada logre el *consensus* total de la masa de los ciudadanos. Normalmente suelen coexistir, en una misma sociedad política, dos o más sistemas de creencias relativas a la legitimidad del Poder político. Cualquiera que sea su forma, un Poder suele tener la oposición de una parte de los ciudadanos, que son portadores de otra legitimidad y de otro tipo de Poder. Estamos en presencia de un conflicto de legitimidades. Según que predomine la oposición o el *consensus*, la forma concreta de Poder en cuestión entrará o no en crisis. Toda crisis de Poder implica una previa crisis de legitimidad. El paso de una forma de Poder a otra puede llevarse a cabo mediante simple evolución o por medio de la revolución. En algunos países —durante los siglos XVIII, XIX y XX— se opusieron entre sí la legitimidad teocrática y la liberal (la de la soberanía nacional) y aquella y ésta con la democrática, es decir, la de la soberanía popular. Hoy día es la legitimidad proletaria la que se opone —en algunos países con éxito— a los otros tipos de legitimidad.

Sería extralimitarnos en nuestros actuales propósitos si nos detuviéramos a analizar los procedimientos históricos por los que una forma de legitimidad ha suplantado a otra y un tipo de Poder ha sustituido a otro. Sin embargo, no quisiéramos concluir sin afirmar nuevamente que, si bien, en un plano formal se pueden establecer los tres tipos ideales de Poder político —*el anónimo, el personal o individualizado y el estatal*— (y las formas «jurídicas» y «políticas» de éste) en ningún grupo social global se podrán observar en su estado «puro». Idéntica afirmación tendríamos que hacer —lógicamente— si nos refiriéramos a las formas de la legitimidad subyacente en cada uno de los correspondientes tipos de Poder político.

2. Que la concepción sociológica de legitimidad es insuficiente, siendo preciso completarla con la concepción filosófica de la misma. A este respecto, afirma Fernández-Miranda: «Dice cuál es (la concepción sociológica) el fundamento de una determinada creencia o vigencia, pero no dice si esa creencia en que funda la autoridad está suficientemente justificada... No basta, pues es preciso fundar la autoridad en un título con valor suficiente para crear en los súbditos el deber de obediencia». Hemos de tener en cuenta, según Fernández-Miranda, las enseñanzas de la doctrina clásica: «A este respecto —dice— y siguiendo la enseñanza y orientación de Santo Tomás de

Aquino, puede afirmarse que para que la autoridad esté constituida como tal y, de esta suerte, legitime y justifique el Poder, se necesitan tres cosas o requisitos: a) Legitimidad. b) Dignidad. c), eficacia» (31).

Consecuentes con los principios establecidos anteriormente, opinamos que el científico de la política no debe perder de vista la dimensión valorativa tanto de la actividad como de lo político y, por ende, del Poder, sujeto de la política, en cuanto actividad creadora del régimen político: es conveniente que, al enjuiciar los fundamentos de un Poder, tenga en cuenta su legitimación democrática, pero también la filosófica o iusnaturalista.

JUAN FERRANDO BADÍA

R É S U M É

L'auteur de cet article prétend démontrer la nécessité du Pouvoir politique en se basant non pas sur des raisons philosophiques mais sur des raisons de psychologie individuelle et sociale. Tout homme, après autoanalyse, peut arriver à la conclusion suivante: qu'il est porteur d'une tendance à l'égoïsme et d'une autre altruiste; d'une part il tend à subordonner les autres à son ego et veut sauver sa liberté...; d'autre part, ayant besoin des autres pour son développement total, naît en lui la tendance à vivre en commun. L'homme tend vers l'intégration mais est à la fois une source de conflits sociaux. Le Pouvoir s'impose tant à cause de la tendance intégrationniste qu'à cause de la conflictive. Mais en basant sa raison d'être sur cette double dimension de l'homme, le Pouvoir implique: la auctoritas et la potestas, qui correspondent respectivement à la tendance intégrationniste ou sociale et à la conflictive, antisociale ou asociale de l'homme.

Mais l'homme change et se transforme. A chaque période de son histoire ses tendances ont des cristallisations différentes. Le Pouvoir devra donc adopter différentes formes historiques d'organisation selon les besoins et les problèmes posés par les hommes. A chaque période de son histoire, chaque société est porteuse d'une conception spécifique du Pouvoir, de sa structure, de ses buts, etc., en un mot d'une légitimité déterminée. Le Professeur Ferrando affirme ainsi que tout Pouvoir est légitime du point de vue du sociologue de la politique, à partir du moment où le pouvoir, dans toutes ses dimensions, s'ajuste à ce que la société pense de lui. Et quand il est légitime, il obtient le consensus

(31) T. FERNÁNDEZ-MIRANDA: *El hombre y la sociedad* (Madrid, 1962), págs. 27-28.

des citoyens. Après avoir passé en revue la typologie du consensus, l'auteur met en corrélation les concepts d'auctoritas, légitimité et consensus, d'une part, et d'autre part les concepts de potestas, opposition et force.

Puis après avoir analysé brièvement le concept d'Etat, en tant que pouvoir juridiquement institutionnalisé, ses crises contemporaines, etc., l'auteur analyse, de façon détaillée, le phénomène de la personnalisation du pouvoir — d'une manière concrète dans la cadre de la V^{ème} République française à l'époque de De Gaulle — en le distinguant de l'autre phénomène, celui de l'individualisation du Pouvoir, propre au système autoritaire.

L'auteur termine l'article en exposant une série de concepts précis sur la relativité de tout type d'affirmation et de généralisation.

S U M M A R Y

This article sets out to demonstrate the need for political Power, the argument being based not on philosophical reasoning but on individual and social psychology. Every man, after self-analysis, can reach the following conclusion: he carries within him a tendency to egoism and a tendency to altruism. On the one hand he tends to subordinate the alteri to his ego, wishes to preserve his own freedom; on the other, since he needs the alteri for his complete development, he tends to live in association with others. Man tends towards integration and is, at the same time, the source of social conflicts. Power is the result of both tendencies. But if its raison d'être is to be found in these two human dimensions, then Power has two aspects: that of auctoritas and that of potestas, which correspond respectively to man's integrating or social tendency and his antisocial or a-social tendency.

But man changes, is transformed. In every period of his history his tendencies take on specific shapes. For that reason Power must assume historical forms of organization appropriate to contemporary needs and problems. In every epoch each society has its particular concept of Power, of its structure, ends... in a word, of a specific legitimacy. From the point of view of the political sociologist, says Professor Ferrando, all Power is legitimate from the moment when Power, in all its manifestations, conforms to what society considers it should be. When legitimate, it obtains the consensus of the population. After reviewing the typology of the word consensus, he correlates the concepts of auctoritas, legitimacy and consensus, on the one hand and those of potestas, opposition and force on the other.

The author then proceeds to a brief consideration of the State as legally

institutionalized Power, contemporary crises, etc., before analyzing in some detail the phenomenon of Personalized Power—specifically in the French context of the Fifth Republic and De Gaulle—which he distinguishes from Individualized Power, characteristic of authoritarian systems.

The article concludes with some remarks on the relative nature of all affirmations and generalizations.

